

**1932-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón TURRUBARES de la provincia de SAN JOSÉ.**

En auto n.º 1776-DRPP-2021 de las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Liberal Progresista que, en la estructura del cantón de Turrubares, de la provincia de San José, se encontraban pendientes de acreditar los cargos del presidente y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo, el fiscal propietario y un delegado territorial, en virtud de que, no predecían los nombramientos de; Rosa María Vargas Arias, portadora de la cédula de identidad n.º 114000675, designada como presidenta suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial, toda vez que, presentaba doble militancia con el partido Liberación Nacional al haber sido designada como tesorera suplente en la estructura distrital de San Pedro, del cantón Turrubares, de la provincia de San José; Gabriel Cherrñacov Selvin, portador de la cédula de identidad n.º 800520478, como tesorero suplente y Nazira Valerín Villalobos, portadora de la cédula de identidad n.º 108470420, como fiscal propietaria, por cuanto, ninguna de estas dos personas cumplían con el requisito de inscripción electoral, en virtud de que, el primero, se encuentra inscrito en el distrito SAN RAFAEL del cantón ESCAZÚ, y la segunda, se encuentra inscrita en el distrito SANTA ANA, del cantón SANTA ANA, ambos de la provincia de SAN JOSÉ.

En atención a la resolución sobredicha, la señora Vargas Arias mediante memorial de fecha veintinueve de junio del año en curso, presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el día primero de julio del año en curso, la carta de renuncia al cargo que ostentaba con el partido Liberación Nacional. En razón de lo expuesto, y verificada la misiva aportada por parte de este Departamento, esta cumple satisfactoriamente con todos los requerimientos legales dispuestos en la normativa electoral atinente. Así las cosas, se dan por subsanadas parcialmente las inconsistencias que persisten en la resolución de cita, en consecuencia, procede su acreditación con el partido de cita.

Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón de TURRUBARES, de la provincia de SAN JOSÉ, por el partido Liberal Progresista, se encuentra integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

## **SAN JOSÉ**

### **TURRUBARES**

#### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105240616	LUIS MARIANO VARGAS ROJAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
204100668	ANA CIRA RIVERA SANCHO	SECRETARIO PROPIETARIO
105230198	FERNANDO ALBERTO ZÚÑIGA ESPINOZA	TESORERO PROPIETARIO
<b>114000675</b>	<b>ROSA MARÍA VARGAS ARIAS</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
206780639	LUIS PABLO VARGAS RIVERA	SECRETARIO SUPLENTE

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>114000675</b>	<b>ROSA MARÍA VARGAS ARIAS</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
105240616	LUIS MARIANO VARGAS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206780639	LUIS PABLO VARGAS RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
105230198	FERNANDO ALBERTO ZÚÑIGA ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204100668	ANA CIRA RIVERA SANCHO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observación:** De conformidad con el artículo catorce inciso b) del estatuto partidario, la designación de los delegados suplentes es facultativa, en lo que interesa indica: “**ARTÍCULO 14. De las funciones de la Asamblea Cantonal (...)** b) *Elegir cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes a la respectiva Asamblea Provincial, por un periodo de cuatro años. (...)*”, (el subrayado es propio), razón por la cual, de conformidad con lo actuado por la agrupación política en la asamblea en estudio, la estructura cantonal de Turrubares no cuenta con nómina de delegados suplentes, no obstante, si el partido político deseará designar delegados suplentes, deberá convocar a otra asamblea cantonal y designar los que considere oportunos -desde uno hasta cinco-, tomando en consideración el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con los artículos sesenta y siete del Código Electoral y ocho del Reglamento de cita y el principio de paridad establecido en los artículos dos de la norma electoral y tres del referido Reglamento.

En virtud de lo anterior, quedan pendientes las designaciones de los cargos del tesorero suplente del Comité Ejecutivo y el fiscal propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberal Progresista.**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i.**

MCH/ndrm/dbf/rav  
C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista  
Ref., No.: 9950, 8302 / 120082, 9991-**2021**